

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>RAMA JUDICIAL</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, dieciséis de noviembre de Dos Mil Veintitrés</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>Verbal</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>Max Moto S.A.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>Cámara de Comercio Medellín</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>05001 31 03 001 2023 00428 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA</p>

La demanda incoativa Verbal presentada a través de apoderada judicial por la sociedad MAX MOTO S.A. en contra de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN **SE RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que a continuación pasa a explicarse.

En aras de fijar la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, dispone el numeral primero del artículo 17 ibídem, “...De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo...”.

En el caso concreto, se tiene que la parte demandante como pretensiones patrimoniales pide es la prescripción de unas obligaciones contenidas en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, no la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE MAX MOTO S.A. como lo pretende hacer notar el juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en su proveído de rechazo del veintiséis (26) de octubre del año que avanza (2023); pues no obstante en la pretensión segunda conste que la demandante solicita se ordene la liquidación de esa sociedad; no es sino remitirnos al contenido del certificado de existencia y representación legal de la demandante MAX MOTO S.A. allegada, que la misma ya se encuentra en LIQUIDACION por lo que no procedería conceder una pretensión en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal presentada a través de apoderada judicial por la sociedad MAX MOTO S.A. contra la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN por las razones expuestas.

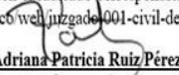
**SEGUNDO: REMITIR** el expediente contentivo del presente proceso al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad; quien tuvo conocimiento de este asunto para lo que estimen procedente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

*Dgp*